



Por medio del cual se prioriza, aprueba y se designa ejecutor a un proyecto de inversión a financiarse con recursos del Sistema General de Regalías – SGR en el Departamento del Putumayo.

Que el secretario Delegatario con Funciones de Gobernador encargado en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el **Acto Legislativo 05 de 2011**, creó el Sistema General de Regalías y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, Sistema cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 2056 de 2020 y reglamentado en el Decreto 1821 de diciembre de 2020 del Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que mediante el **Acto Legislativo 05 de 2019** se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustará el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la **Ley 2056 de 2020** "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Capítulo I del Título IV de la **Ley 2056 de 2020**, regula las reglas generales para los proyectos de inversión del SGR, en especial la destinación, características, ejercicios de planeación, ciclo de los proyectos, registro, formulación y presentación, viabilidad, priorización, aprobación y ejecución de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 28 Destinación del Capítulo I Reglas generales para los proyectos de inversión** de la Ley 2056 de 2020, con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. Así mismo, se podrán financiar las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión.

Que de acuerdo con el **Artículo 1.1.1.1.1.** del Decreto 1821, denominado **Recursos del Sistema General de Regalías**, se define que los recursos del SGR se podrán destinar para el financiamiento de proyectos de inversión, previamente viabilizados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, aprobados por la respectiva entidad o instancia competente, con cargo a las Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local, Asignación para la Inversión Regional, Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, Asignación Ambiental, la Asignación para la Paz, el incentivo a la producción, exploración



y formalización y los excedentes provenientes del ahorro pensional territorial acreditados en el FONPET.

Que de acuerdo con el **Artículo 27** de la Ley 2056 denominado **Giro de las regalías** los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que en el **Artículo 29. Características de los proyectos de inversión** de la Ley 2056, los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del SGR deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión** de la **Ley 2056**, se define que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, y que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere el Literal a) del mismo artículo, así: *para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.*

Que según el **Artículo 35. Priorización y Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional de la Ley 2056**. La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. De igual manera en el Párrafo segundo del mismo artículo indica que los Departamentos y Órganos Colegiados



de Administración y Decisión Regionales de que trata el artículo, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que dé acuerdo al **Artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020** denominado **Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**. El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Que el **Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión** del Decreto 1821 de 2020 define que, la ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda.

La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Y si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Finalmente, este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al **Artículo 37, Ejecución de proyectos de inversión** de la **Ley 2056 de 2020**, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar, y en su **Parágrafo Primero** indica que la ejecución de proyectos de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Que, a través de la **Ley 2279 de 2022** Por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el Bienio del 1º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Que el Departamento Nacional de Planeación, con base en la **Ley 2056 de 2020** y **parágrafo transitorio 1º del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020**, estableció que mientras la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y aprobar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión, atenderá lo siguiente:



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

los requisitos sectoriales, que se encuentran vigentes a 31 de diciembre de 2020, 2) las instancias o entidades que emitirán la viabilidad cuando concurren diferentes fuentes de financiación, 3) los requisitos generales y los lineamientos para los ajustes de proyectos de inversión y liberaciones de recursos, así como 4) los requisitos generales y sectoriales para la viabilización y priorización de los proyectos de inversión del OCAD, los cuales servirán de guía para la aprobación de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR.

CONSIDERANDOS PARTICULARES

1. Que el proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA TEMPORALES EN LA LOMA DE LOS GEMELOS EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 044 MUNICIPIO SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, identificado con número BPIN 2024867490042, CUMPLIÓ las condiciones y criterios definidos en el numeral 2 del artículo 29, el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto Único Reglamentario del SGR y los requisitos adoptados por la Comisión Rectora, que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías.

Que el día veinticinco (25) de julio de 2024, la Secretaría de Gobierno Departamental emitió Concepto Integrado de Viabilidad, **VIABLE** para el proyecto: **CONSTRUCCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA TEMPORALES EN LA LOMA DE LOS GEMELOS EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 044 MUNICIPIO SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, suscrito por los profesionales: ing. Yudy Alexandra Machabajoy de la Secretaria de Infraestructura Departamental, ing. Mario Alejandro Guevara López de la secretaria de Gobierno Departamental y aprobado por Vilma Zapata Ortiz, Secretaria de Gobierno Departamental y el Ing. Jorge Andrés Cortez Vera, Secretario de Infraestructura Departamental, con el cual se da soporte a la Doctora VILMA ZAPATA ORTIZ, Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora Encargada según Decreto No. 228 del 31 de julio de 2024, para APROBAR el proyecto mencionado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO I. PRIORIZAR, APROBAR Y DESIGNAR ENTIDAD EJECUTORA al siguiente proyecto de inversión:

Código Bpin	NOMBRE PROYECTO			
2024867490042	CONSTRUCCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA TEMPORALES EN LA LOMA DE LOS GEMELOS EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA NO 044 MUNICIPIO SIBUNDOY DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
Sector		Fase	Valor Total	
ID 59 - GOBIERNO TERRITORIAL		FACTIBILIDAD	\$ 1.008.024.454	
Fuentes	Tipo de recurso	Valor	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado
Gobernación del Putumayo	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	\$ 600.000.000,00	2023-2024	\$ 600.000.000,00
Municipio de Sibundoy	SGP - Propósito General Libre Inversión	\$ 408.024.454,00	2023	\$ 408.024.454,00



Entidad pública designada ejecutora del proyecto	MUNICIPIO DE SIBUNDOY
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	MUNICIPIO DE SIBUNDOY \$ 66.023.544,00

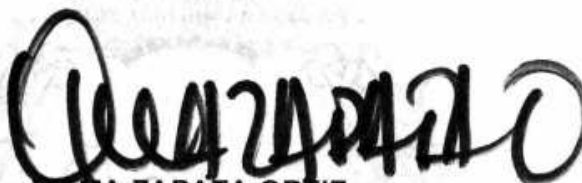
ARTÍCULO II. Comuníquese el contenido del presente Decreto a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO III. Es responsabilidad de la entidad pública designada ejecutora expedir el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión citado en los artículos I y II del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO IV. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 02 AGO 2024


VILMA ZAPATA ORTIZ

Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora Encargada
Según Decreto No. 228 del 31 de julio de 2024

Proyectó:	Luis Armando Castillo S	Secretaria de Planeación	Profesional de Apoyo SPD
Revisó:	Ruby Magali España Rúales	Secretaria de Planeación	Secretaria de Planeación Departamental
Revisó:	Debray Rodríguez Urbano	Despacho	Profesional Universitario
Aprobó:	Jorge Alberto Loaiza Valencia	Despacho	Asesor del Despacho